

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00565-00

En razón a la nulidad decretada en auto de 25 de febrero de 2020 y lo resuelto por el superior en proveimiento de 2 de diciembre pasado, se dispone:

PRIMERO. Dar alcance al auto admisorio de la demanda, en el sentido de integrar el contradictorio por pasiva con PEDRO EDUARDO VILLAMIZAR TAPIAS, RODOLFO VILLAMIZAR TAPIAS, LUCIO VILLAMIZAR TAPIAS en su calidad de herederos determinados de la causante MARÍA EMMA TAPIAS DE VILLAMIZAR y herederos indeterminados de la causante MARÍA EMMA TAPIAS DE VILLAMIZAR.

Correr traslado de la demanda y anexos a los aquí integrados por el termino de veinte (20) días (art. 369 CGP)

Notificar la presente decisión a los arriba referidos conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARÍA EMMA TAPIAS DE VILLAMIZAR. Por secretaría, atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 proceda con la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas en los términos que dispone el artículo 108 del Código General.

SEGUNDO. Como quiera que no se le reconoció personería al abogado David Muñoz Ramos como apoderado de Rodolfo Villamizar Tapias, por sustracción de materia no se hace pronunciamiento respecto a la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.